



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 302 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, 27 MAR. 2019

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 147690-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba, presentado por Fausto Salomón Arias Liendo sobre Otorgamiento de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto, Fausto Salomón Arias Liendo, solicita el traslado de agua de riego así como la modificación de la licencia de uso de agua otorgada a su favor mediante Resolución Administrativa N° 019-2005-DRA.T/DR.TAC-ATDRL/S, a otorgados en los sectores de Corura, Llucó e Inclán, efectos que sean otorgados en el sector PROTER SAMA ZONA 1.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Que, el Área Técnica, ha evaluado el pedido formulado, emitiendo el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP, apreciando lo siguiente: se adecuó el procedimiento mediante Carta N° 108-209-ANA-AAA.CO-ALA.CL, habiendo el administrado ratificado su pedido inicial. Por lo que en función al mismo se hace la correspondiente evaluación. En relación a ello, se señala que los derechos de uso de agua son inherentes al objeto para el cual se otorgan, el mismo que comprende la actividad y el lugar en el que se hace uso del agua. En tal sentido, tales derechos no pueden ser ejercidos para objetos distintos para las que fueron otorgadas, conforme a las exigencias contenidas en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, se considera que la modificación de la licencia de uso de agua se refiere a la variación de algunas de sus características técnica tales como punto de captación del recurso, la infraestructura utilizada, el volumen, caudal y régimen de explotación determinados en la licencia otorgada, debiendo cumplirse lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Recursos Hídricos. Conforme a lo señalado, el solicitar el traslado de agua de riego de los predios de las UC 05424, 05426 y 05427 ubicados en el bloque de riego Inclán para ser usados en un lugar distinto (parcela CC N° 00035 de 7,0 ha, parcela N° 004-D con un área de 4,00 ha ubicado en el PROTER INCLÁN”), el pedido no resulta procedente dado que lo que se pretende es cambiar las condiciones en las cuales se otorgó el derecho, contraviniendo el marco normativo. Asimismo, según aparece del Informe Técnico N° 133-2018-ANA-AAA.CO/AT/BCP, de los planos presentados por la Asociación de Agricultores Damnificados de Coruca, Llucu e Inclán y la información gráfica del inventario de la infraestructura hidráulica pública y privada de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Sama Clase A, el mismo no incluye la red de riego a los predios que solicitan el traslado de agua, debiendo actualizarse previamente dicho inventario o acreditar que se cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizado con capacidad suficiente conforme lo exige el artículo 32 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



Que, mediante Informe Legal N° 172-2019-ANA-AAA I C-O/AL-JJRA se indica que al no constituirse las condiciones técnicas para acceder el pedido formulado, conforme al Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA.CO-AT/BCP, corresponde la denegación de lo solicitado.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de traslado de agua de riego así como de la modificación de la licencia de uso de agua solicitado por Fausto Salomón Arias Liendo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de **Agua Caplina Locumba** la notificación de la presente resolución a Fausto Salomón Arias Liendo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ADOV/fjira
C.C. Arch..



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



